

Monterrey, Nuevo León, 24 de abril de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Buenas tardes.

Siendo las 12:00 horas del día 24 de abril de 2026, da inicio la Sesión Pública de Resolución Jurisdiccional de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha. Por lo que le voy a pedir a la Secretaria General dé cuenta del orden del día y del *quórum* para la celebración de esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Muy buenos días.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente; toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de 14 medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado, con la precisión de que el recurso de apelación 11 del 2026 ha sido retirado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día.

Si estuvieran de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Dora Guadalupe Escalón Pedraza, dar cuenta con los proyectos que somete al pleno la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Dora Guadalupe Escalón Pedraza: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación 10 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución del Consejo General del INE relacionada con la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido en Aguascalientes, correspondientes al Ejercicio 2024.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada. Lo anterior, al estimarse que el partido no acreditó de manera integral la documentación soporte de los egresos observados, pues contrario a lo que sostiene, la sola presentación del Comprobante fiscal resulta insuficiente para su comprobación.

Asimismo, respecto de los gastos observados por la falta de objeto partidista, se advierte que el recurrente no aportó la documentación contable requerida, ni los elementos idóneos para acreditar su vinculación con las actividades ordinarias del partido.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora sí expuso en el Dictamen consolidado y en sus anexos las razones que sustentan sus determinaciones, por lo que no se actualiza la falta de motivación alegada.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 17 de este año, presentado por el Partido Verde, contra el Dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, relativos a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido en Guanajuato, referentes al Ejercicio 2024.

La ponencia propone confirmar los actos impugnados, toda vez que el Consejo General del INE sí realizó un análisis adecuado de las pruebas aportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, y a partir de ello concluyó que no se acreditó la comprobación de los gastos relativos a

servicios, a asesorías y a estrategias de comunicación y medios, al no demostrarse los alcances, los resultados ni la ejecución de los servicios contratados.

Tampoco se acreditó la elaboración del Manual de Buenas Prácticas en Eficiencia Energética y su aplicación en políticas públicas, pues la documentación presentada no generó certeza sobre la materialidad del producto.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 20 de este año, promovido por el Partido Verde contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, relativos a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido en San Luis Potosí.

La ponencia propone confirmar los actos impugnados, toda vez que las conclusiones se encuentran debidamente sustentadas, ya que del dictamen se advierte que la autoridad sí valoró la documentación, identificó la información faltante y explicó por qué no se tuvieron por atendidas las observaciones, sin que el partido desvirtúe esas razones.

Asimismo, no se advierte la vulneración al principio de no sancionar dos veces por el mismo hecho, ya que las sanciones impuestas derivan del incumplimiento de obligaciones distintas, por lo que no se actualiza una doble sanción por la misma conducta.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 33 de este año, presentado por Morena contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, relativos a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido en Guanajuato.

La ponencia propone confirmar los actos impugnados, por un lado, porque el cálculo del remanente de la operación ordinaria deriva de la correcta aplicación de la fórmula prevista en los lineamientos aplicables, ya que contrario a lo que afirma el recurrente, el concepto de ingresos por transferencias no fue incorporado como un elemento adicional a dicha fórmula, sino que fue considerado posteriormente como un ajuste al resultado final, a fin de reflejar la disponibilidad real de los recursos y evitar distorsiones en la cuantificación del remanente.

Por otro lado, el resultado del cálculo es negativo, por lo que no existe monto a reintegrar y, en consecuencia, no se genera afectación en la esfera jurídica del recurrente.

Es la cuenta, magistratura del pleno.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le solicitaré a la Secretaría General de Acuerdos tome la votación sobre los mismos.

Adelante, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis proyectos, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los recursos de apelación 10, 17, 20 y 33, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Enseguida, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres, dar cuenta de los proyectos que su servidora propone a la consideración de este honorable pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres: Con la autorización del pleno.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 19 del presente año, promovido por una ciudadana contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Aguascalientes, en un juicio de inconformidad donde se controvertían aspectos del proceso interno de renovación de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional ante el Comité Directivo Municipal en Jesús María, Aguascalientes.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida porque se considera que el Tribunal responsable correctamente, determinó que eran extemporáneos los juicios de inconformidad promovidos por la quejosa en la instancia partidista al haberse presentado fuera del plazo legal.

Lo anterior, porque la controversia se vincula con un procedimiento electivo de un cargo partidista y conforme al Reglamento de Justicia de dicho instituto político y la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en dichos casos todos los días y horas deben considerarse hábiles para el cómputo de los plazos en materia de medios de impugnación electorales.

Asimismo, se estima que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes sí estaba facultado para examinar de oficio las causales de improcedencia no estudiadas en la instancia partidista para reparar la omisión en que incurrió el resolutor inicial.

Ahora, doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los recursos de apelación 22, 24, 27 y 34, todos de este año, interpuestos por diferentes partidos políticos, en contra de las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral al haber detectado diversas irregularidades en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2024 en varias entidades federativas.

El primero de ellos, el 22, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución INE/CG94/2026 relativo al estado de Coahuila de Zaragoza.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar que los agravios expuestos resultan infundados, inoperantes e ineficaces, toda vez que la autoridad fiscalizadora sí valoró de forma congruente y exhaustiva la información presentada, concluyendo que no se comprobó ni se destinó el gasto del financiamiento público ordinario 2024 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de que el apelante no controvierte las razones expuestas por la autoridad fiscalizadora en relación con incluir al menos un proyecto vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el siguiente asunto, el interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la resolución INE/CG93/2026 relativo al mismo Estado de Coahuila de Zaragoza, la propuesta es, previa acumulación de las demandas de los recursos 24 y 27:

Por una parte, sobreseerlo respecto a este último, porque el partido recurrente agotó su derecho de acción al presentar la demanda del recurso 24 y, en este, confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida porque, primero, se estima que no tiene razón el recurrente al señalar que la autoridad fiscalizadora omitió valorar la respuesta formulada al oficio de errores y omisiones, pues, si bien el PT presentó escritos en atención a los

requerimientos formulados, primera y segunda vuelta, lo cierto es que no realizó manifestación, aclaración ni aportación de elementos probatorios específicos relacionados con el incumplimiento de su obligación respecto al deber de destinar el porcentaje de financiamiento para el desarrollo de actividades específicas.

Y segundo, en cuanto a los planteamientos dirigidos a controvertir la individualización de la sanción, son ineficaces porque se limitan a realizar afirmaciones genéricas sin combatir las consideraciones de la autoridad responsable.

Por último, respecto al recurso de apelación 34 interpuesto por Morena en contra del dictamen INE/CG89/2026 y de la resolución INE/CG96/2026 relativo al estado de Nuevo León, se propone confirmar los actos controvertidos porque, contrario a lo afirmado por el apelante, el concepto de ingresos por transferencias en efectivo y en especie no fue incorporado como un elemento adicional de la fórmula prevista en el artículo 3º de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, pues, conforme a los precedentes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, dicho concepto no formó parte de la fórmula aplicada para determinar el déficit o superávit de la operación ordinaria, sino que únicamente fue utilizado como un ajuste al resultado final del cálculo, a fin de reflejar adecuadamente las transferencias entre los órganos internos del partido y evitar distorsiones en la determinación del monto a reintegrar.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Al no haber intervenciones, señora Secretaria, tome la votación sobre estos asuntos, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia en el juicio de la ciudadanía 19 y en los recursos de apelación 22 y 34, todos de 2026 se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En los diversos recursos de apelación 24 y 27 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se sobresee el recurso de apelación 27 de 2026.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores dar cuenta con los proyectos de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, que hoy somete a consideración de este pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores:
Con autorización del pleno.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 15, 26, 29, 32 y 37, todos de este año, interpuestos por diversos partidos políticos contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó por irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al Ejercicio 2024 en los estados de Coahuila, Tamaulipas y Zacatecas, respectivamente.

En cuanto al recurso de apelación 15, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional la ponencia propone modificar la resolución controvertida, porque se considera que la autoridad fiscalizadora realizó un análisis incongruente en el dictamen consolidado al requerir al partido la comprobación del objeto partidista respecto de diversos gastos por viáticos con oficios de comisión y contratos.

Sin embargo, determinó la existencia de la falta por no acreditar la militancia de distintas personas, específicamente mediante el sistema de verificación del padrón de afiliados lo cual no le fue requerido.

Por tanto se propone dejar sin efectos, solo la conclusión relacionada con la comprobación del objeto partidista y ordenar al INE que emita una nueva determinación en los términos que se precisan en el Proyecto.

Por otra parte, en lo relativo a los recursos de apelación 26 y 29 presentados por el Partido del Trabajo, previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que, en cuanto a la inaplicación del Artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, este Tribunal Electoral ha sostenido

reiteradamente que cumple con la regularidad constitucional y no vulnera los principios de reserva de ley, certeza, seguridad jurídica y legalidad.

Además, contrariamente a lo que señala en su escrito de apelación se considera que el reporte extemporáneo de operaciones sujetas a fiscalización constituye una falta sustantiva o de fondo, porque impacta directamente en la función fiscalizadora de verificar las transacciones de manera inmediata al momento en que se efectúan.

En cuanto a la demanda que motivó la integración del recurso de apelación 29, la propuesta es desecharla de plano, dado que el partido recurrente agotó su derecho a inconformarse con el acto controvertido en el diverso 26.

Finalmente, en los proyectos relativos a los recursos de apelación 32 y 37 interpuestos por Morena, se propone confirmar la resolución impugnada, por lo que hace al segundo al considerar que no se generó alguna afectación al partido político al calcular el remanente de financiamiento público a devolver, en tanto que la autoridad fiscalizadora no determinó monto alguno para ese efecto.

Y se propone modificar la resolución en cuanto al primero, pues se considera que incorrectamente la autoridad responsable determinó que el gasto de un evento de capacitación para la formación de liderazgo político de las mujeres no tuviera objeto partidista a partir de una evaluación directa de su contenido, porque se considera tiene que ver con un aspecto subjetivo.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Gracias, Secretaria.

Magistrado, magistrada, ¿alguna intervención en relación a estos asuntos?

Gracias.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, tome la votación sobre los mismos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada, María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Son mi consulta, gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el recurso de apelación 15 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se modifica en la materia de controversia la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia.

Por lo que hace a los recursos de apelación 26 y 29 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación 29 de 2026.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

En cuanto al recurso de apelación 32 de 2026, se resuelve:

Único.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.

Finalmente, en el recurso de apelación 37 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el orden del día de los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo las 12 horas con 21 minutos se da por terminada la misma.

Muchas gracias y buenas tardes.